

Gómez-Pinzón

DESDE 1992

**Modificación al
procedimiento
sancionatorio**

ambiental

El pasado 25 de julio de 2024 se expidió la Ley 2387 por la cual se aprobó la modificación del procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 (la "Ley 1333"). Dentro de sus principales cambios se encuentran:

- El aumento de las multas de 5.000 a 100.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- La inclusión de la etapa de alegatos de conclusión.
- La inclusión de la posibilidad de suspender y terminar anticipadamente el proceso sancionatorio ambiental.
- La definición del término en el cual, una vez iniciado el sancionatorio debe ser concluido (5 años).

Ahora bien, pasados unos días desde su expedición se han decantado los temas más importantes y los más controversiales del cambio, que presentamos a continuación:

1 Inclusión de una definición de daño ambiental

Como gran novedad, la Ley 2387 incluyó una definición de daño ambiental entendiéndolo como "Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total". Esta definición no solo es amplia y ambigua, sino que abre a la interpretación de las autoridades ambientales lo que se entiende como daño. Es claro que no cualquier alteración del medio ambiente representa un daño, porque de ser así, toda actividad natural o antrópica que alterara el medio ambiente se consideraría como tal.



2 Nuevas entidades facultadas a prevención

La Ley 1333 establecía que ciertas entidades y autoridades podían a prevención imponer medidas preventivas para hacer prevenir, impedir o evitar la comisión de una actividad que atente contra el medio ambiente. La Ley 2387 incluye como autoridades facultadas a prevención para imponer medidas preventivas al Ejército Nacional, la Fuerza Aérea colombiana y la Policía Nacional.

3 Inclusión de la etapa de alegatos de conclusión

En la Ley 1333 la única etapa que tenía el presunto infractor para presentar su defensa y controvertir lo obrado en el procedimiento era la etapa de descargos. Si bien algunas autoridades ambientales, en aplicación del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estaban dando traslado para presentar alegatos de conclusión, esto era a discreción de las mismas y no era una práctica generalizada.

Bajo la Ley 2387 se incluye oficialmente esta etapa siempre y cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio. Esta inclusión le permite al presunto infractor contar con una nueva oportunidad para defenderse en el procedimiento y sobre todo, pronunciarse frente a las actuaciones posteriores a la presentación de sus descargos.

4 Tiempo para decidir el procedimiento

La Ley 1333 señalaba que la autoridad ambiental competente debía decidir el procedimiento sancionatorio ambiental dentro de los 15 días siguientes a la presentación de los descargos o la presentación de pruebas, término que en la práctica nunca se cumplió.

La Ley 2837 señala que se ese término es ahora de 80 días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso. E incluye una disposición adicional para que en caso de que se exceda este periodo de tiempo, la autoridad tenga la obligación de informar a la Procuraduría General de la Nación.

Esperamos que esta inclusión, y una posible acción de la Procuraduría, ayude a agilizar los tiempos del procedimiento.

Así mismo, la Ley 2387 dispone que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad de 20 años, el procedimiento no podrá extenderse más allá de 5 años. No obstante, la autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.



5 Inclusión de la posibilidad de suspender y terminar anticipadamente el procedimiento

Uno de los aspectos más interesantes de la Ley 2387 es la inclusión de la posibilidad de suspender y terminar anticipadamente el procedimiento sancionatorio ambiental, en el evento en que el presunto infractor presente, desde el inicio del sancionatorio y hasta antes de que se tome una decisión, una propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado.

Una vez declarada por la autoridad ambiental la suspensión del procedimiento, el presunto infractor debe presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas.

El procedimiento podrá suspenderse por un máximo de 2 años, prorrogable por un año más. Si al cabo de este término la autoridad ambiental verifica que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento. Si no se corrigen o compensan las afectaciones o daños, se reiniciará el sancionatorio ambiental.

Es importante considerar que este beneficio sólo podrá ser usado por el infractor una vez cada 5 años.

6 Consideraciones frente a la confesión

La confesión es considerada por la Ley 2387 como una causal de atenuación de la responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental. Así mismo, el artículo 11 dispone que se podrán tener reducciones del monto de la multa en un 30% si se confiesa antes del inicio del proceso sancionatorio ambiental, y del 15% si fuere antes de que la Autoridad profiera el auto de formulación de cargos.

7 Causales de cesación y liquidación de personas jurídicas

La Ley 2387 incluye la liquidación definitiva de la persona jurídica como una causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental. No obstante, sujeta su aplicación a unas disposiciones que puede resultar confusas y problemáticas para los eventos de disolución, fusión, escisión, reorganización, liquidación o insolvencia.

En efecto, si bien el artículo 14 de la Ley 2387 incluye la liquidación de la persona jurídica como causal de cesación, este mismo artículo determina que para ello debe seguirse el procedimiento definido en el artículo 15 que dispone lo siguiente: *Cuando el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación o la autoridad ambiental competente.*

Así mismo, el representante legal, liquidador o promotor de la empresa, deberá constituir a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso.

Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.

Lo grave y preocupante de esta inclusión es el hecho de que se señala que la inobservancia de lo previsto en este artículo hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la empresa y miembros de junta directiva o de socios.

8 Sanciones

Dentro de los principales cambios en materia de sanciones aplicaciones por infracciones ambientales se encuentra el cambio de la amonestación escrita, que se consideraba anteriormente como una medida preventiva, a sanción, y el aumento de las multas de 5.000 a 100.000 SMMLV.

Así mismo, se incluye que en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones de acuerdo con lo que sea considerado por la autoridad ambiental competente.

Información:



Patricia Arrázola Bustillo

parrazola@gomezpinzon.com
+57 (601) 319 2900 Ext 918



Lina Correa Posada

lcorrea@gomezpinzon.com
+57 (601) 319 2900 Ext 139

Gómez-Pinzón

SINCE 1992



Gómez-Pinzón



Canal GP 30



@gomezpinzonabogados



@GPAlegal

BOGOTÁ

Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Edificio Caracol
Bogotá, Colombia
Tel: +57 601 319 2900

MEDELLÍN

Cra. 43A # 1- 50 Of. 209
San Fernando Plaza
Medellín, Colombia
Tel: +57 604 444 3815